



Oficio número SCT-CT/005/2022-SE.
Asunto: Recurso de Revisión 266/2022-3
Referencia: MGZ-751/2022

San Luis Potosí, S.L.P. a 30 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ACTA DE QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ACUERDO NÚMERO SCT-CT/005/2022-SE.

En la ciudad de San Luis Potosí. Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del día 30 de mayo de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Muñoz No. 650 Colonia Condesa en la planta alta de la Plaza Muñoz, estando presentes **Darío Fernando González Castillo**, Director General de Comunicaciones y Transportes; **José Ángel Martínez Arreola**, Director General del Transporte Colectivo Metropolitano; y, **Alan Acosta López**, Director de Normatividad del Transporte Público, los tres integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reunidos a efecto de llevar a cabo la sesión convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Sesión y Lista de Asistencia y Declaración del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Desahogo del objeto de la reunión:
 - El Comité de Transparencia da cuenta de la sentencia contenida en el oficio MGZ - 751/2022, derivada del Recurso de Revisión 266/2022-3, dictada en fecha seis de abril de dos mil veintidós, por parte del pleno conformado por los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y notificada la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en fecha 16 de mayo de 2022.
 - Dar vista y seguimiento la solicitud presentada mediante Oficio número SCT/INF/037/2022, signado por la titular de la Unidad de Transparencia, en la que solicita se determine procedente en CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, mediante la CONSULTA DIRECTA; se instruya a las unidades administrativas a la identificación de los documentos que contengan datos sujetos a tratamiento y elaboración de versiones públicas, debiendo realizar las mismas de conformidad a los lineamientos técnicos de la materia; así como ordenar que las unidades

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"





administrativas informen la cuantía y/o volumen documental para establecer el posible calendario de consulta.

- Confirmar en su caso la clasificación información como confidencial, de los datos personales identificados en las documentales a consultar y en su caso ordenar la realización de versiones publicas previo pago de derechos.
- El establecimiento del procedimiento y directrices para la Consulta Directa.

4. Clausura de la sesión y firma del acuerdo.

1. Lista de asistencia y establecimiento del quorum legal y validez de la sesión.

En este acto se declara que el **quorum es legal** toda vez que posterior a tomar la lista de la asistencia se consta de la presencia de la totalidad de los participantes del Comité de Transparencia de la Secretaría, por consiguiente, se declara que todos los acuerdos tomados en la presente sesión son válidos.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Se procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día y se somete a la consideración de los integrantes del Comité:

- **José Ángel Martínez Arreola** Director General del Transporte Colectivo Metropolitano; **emite voto a favor.**
- **Alan Acosta López** Director de Normatividad del Transporte Publico; **emite voto a favor.**
- **Darío Fernando González Castillo** Director General de Comunicaciones y Transportes; **emite voto a favor.**

Por consiguiente, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día.

3. Para dar inicio al desarrollo de la referida orden, **Alan Acosta López**, Director de Normatividad del Transporte Publico aborda el primer tema del orden del día:
4. El Comité de Transparencia da cuenta de la sentencia contenida en el oficio MGZ - 751/2022, derivada del Recurso de Revisión 266/2022-3, dictada en fecha seis de abril de dos mil veintidós, por parte del pleno conformado por los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y notificada la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en fecha 16 de mayo de 2022.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"





Al respecto informa a los presentes que derivado de la citada resolución recaída al Recurso de Revisión 266/2022-3, el órgano Garante resolvió lo siguiente:

“Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado el presente Recurso de Revisión.

Proporcione acceso a los memorándums, oficios y/o circulares emitidas por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y /o jefes de departamento a de agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021, y hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información.”

En ese tenor es que la Unidad de Transparencia presentó mediante Oficio número SCT/INF/037/2022 que este órgano colegiado determinen su caso, sea procedente el CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, mediante la CONSULTA DIRECTA; se instruya a las unidades administrativas la identificación de los documentos que contengan datos sujetos a tratamiento y elaboración de versiones públicas, debiendo realizar las mismas de conformidad a los lineamientos técnicos de la materia; así como ordenar que las unidades administrativas informen a la Unidad de Transparencia la cuantía y/o volumen documental para establecer el posible calendario de consulta.

Asimismo, se confirme en su caso la clasificación información como confidencial, de los datos personales identificados en las documentales a consultar y en su caso ordenar la realización de versiones publicas previo pago de derechos.

Así como que se establezca procedimiento y/o directrices a seguir para llevar a cabo la Consulta Directa.

Para poner en contexto a los presentes se les realiza la relatoría de lo actuado desde la presentación de la Solicitud de Información, la interposición del medio de impugnación, hasta la resolución de la que hoy damos cuenta y respecto de la que se emitirá el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de diciembre de 2021, el solicitante Omar Niño, presentó solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requiriendo:

2. El 12 de enero de 2022, el solicitante Omar Niño, presentó recurso de revisión a la CEGAIP.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”





3. Con fecha 19 de enero de 2022, se dio respuesta a dicha persona, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Posteriormente con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes compareció a través de oficio SCT/INF/2022 informando diversas manifestaciones.

5. En fecha 16 de mayo de dos mil veintidós, fue recibido el oficio MGZ - 751/2022, en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, el cual contiene la sentencia de fecha seis de abril de dos mil veintidós, cuya resolución causa ejecutoria.

Ahora bien, para entrar en análisis de fondo de lo resultado en pleno por el órgano garante y lo peticionado por las unidades administrativas que integran este sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, tengo a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Respecto a lo resuelto por el órgano garante, consistente en *“Proporcione acceso a los memorándums, oficios y/o circulares emitidas por los titulares de la institución, directores generales, directores de área, subdirecciones, gerencias y /o jefes de departamento a de agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021, y hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información.”*

Este Comité de Transparencia da cuenta que Maria del Carmen López Pérez, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado, con fecha 16 de mayo de 2022 turno el citado proveído 266/2022-3 a las diversas Direcciones Generales y de Área que conforman este sujeto obligado a efecto de que dentro de sus competencias y facultades dieran el debido cumplimiento a la resolución mencionada.

SEGUNDO. Toda vez que las respuestas recibida por las unidades administrativas algunos titulares de las mismas, ponen a disposición del solicitante la **CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN**, como lo es el caso del Despacho del Titular, la Dirección de Gestión jurídica, Dirección General de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano, Dirección de Registro de Transporte Publico, Dirección General de Conectividad, Órgano Interno de Control, Dirección de Admiración y Finanzas; en otros casos manifiestan la necesidad de elaborar versiones públicas por contener los documentos que obran en sus archivos, datos personales y/o confidenciales y los casos en los que se manifiesta no haber generado documentación al respecto durante el periodo señalado en la multicitada resolución emitida por el Órgano Garante.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”





Asimismo los integrantes del Comité de Transparencia, quienes también forman parte de las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a la multicitada resolución, mencionan que hay una causa que abono a la factibilidad de entrega de información en la modalidad de consulta directa, toda vez que debido al proceso actual de Revista 2022, que este sujeto obligado realiza, todo el equipo técnico necesario para el posible tratamiento de documentos, se encuentra designado al tal programa, fuera de las instalaciones que ocupa esta dependencia estatal, situación que hace más clara la petición de modificar la vía de entrega para acreditar el debido cumplimiento a la resolución de fecha 6 de abril de 2022.

Al recibir de las diversas unidades administrativas dirigidas a la Unidad de Transparencia, para que por su conducto hacer de conocimiento del Comité de Transparencia sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información por la vía requerida por el solicitante, toda vez que los documentos con los cuales se daría respuesta superan en su conjunto las 800 fojas, por lo que la Unidad de Transparencia lo hizo del conocimiento del comité.

Dichas unidades administrativas realizaron las gestiones de búsqueda exhaustiva de las documentales solicitadas y se identificaron en su **totalidad 891 documentos** que, de confirmarlo este comité de transparencia, serán puestos a disposición del solicitante en la modalidad de consulta directa por encontrarse en los archivos de trámite de las unidades administrativas que integran este sujeto obligado.

Razón por la cuál de forma fundada y motivada este comité de transparencia determina si es o no procedente la entrega mediante la consulta directa y en los casos que así la amerite la elaboración de versiones públicas, de la información peticionada, debiendo atender a lo establecido por el lineamiento septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos que esta resulte procedente, para ello los sujetos deberán observar lo siguiente:

***Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

***Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta*

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"





directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. *Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
 - b) Equipo y personal de vigilancia;*
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.**
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Septuagésimo primero. *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”





Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

TERCERO. De conformidad con establecido al artículo 149 LTAIPSLP que indica de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición al solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Asimismo según el Artículo 151 LTAIPSLP, Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; también el artículo 125, asienta que cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En base a estos preceptos legales se reitera como causa rotunda de factibilidad para entregar la información en la modalidad de consulta directa, la falta de equipo técnico derivada del proceso actual Revista 2022, que este sujeto obligado reanaliza actualmente. Y para el caso de que la documentación implique tratamiento habrá de hacérselo saber al recurrente para dejar a salvo sus derechos.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”





CUARTA. Para la adopción de medidas técnicas, físicas, administrativas, y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para lo siguiente:

- a) Asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.
- b) Gestionar equipo y personal de vigilancia. Al respecto este sujeto obligado ya cuenta con este requisito, teniendo un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con personal de seguridad en sus salidas y accesos.
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo. Incluirlo en el oficio de respuesta al recurrente.
- d) Extintores de fuego de gas inocuo. Se cuenta con dichos extintores de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa. Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, sin embargo, antes de iniciar la consulta, se solicitara identificación oficial no para acreditar interés alguno, sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.
- f) Se debe hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información las reglas a las que se sujetara para garantizar la integridad de los documentos sujetos consulta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este comité de Transparencia determina **procedente** el cambio de modalidad y determina procedente el cambio de modalidad de entrega de la información mediante la **CONSULTA DIRECTA**, por tanto, se establece que para el procedimiento de la consulta directa, este se lleve a cabo en la oficina que ocupa la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Plaza Muñoz, Av. Prol. Muñoz 650, La Condesa, San Luis, S.L.P., segunda planta, el día 9 y 10 de junio de 2022, en un horario de 9:00 am a las 3:00 pm horas, aunado a lo anterior cumpliendo con los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, bajo la supervisión y asistencia de María del Carmen López Pérez, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo un personal asignado de cada área para el día de la consulta.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”





SEGUNDO. Como resultado de la búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y habiendo identificaron 891 documentos se **SE CONFIRMA LA CLSIFICACION DE INFORMACION COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES** que obren en cada documento y que contengan información sensible, personal y/o confidencial, como pudiera ser la Clave única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio entre otros, por lo que ordena instruir a las unidades administrativas la identificación de los documentos que contengan datos sujetos a tratamiento y la elaboración de versiones públicas, debiendo realizar las mismas de conformidad a los lineamientos técnicos de la materia, y de conformidad con los numerales artículo 125 y 127 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. La unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente acuerdo de clasificación para el debido cumplimiento de la resolución de fecha 6 de abril de 2022.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el apartado correspondiente a las actas del Comité de Transparencia.

Acto seguido, los asistentes se dan por notificados de manera personal del acuerdo que antecede y por enterados de los acuerdos aquí tomados, firmando el presente acuerdo para constancia legal, misma con la que se correrá traslado a las unidades administrativas competentes.

Como último punto y al haberse agotado el contenido del orden del día: Se clausura la sesión siendo las 12:00 horas del día de su inicio, dándose por enterados y notificados los presentes acuerdos aquí tomados, levantándose la presente Acta para constancia legal.

Rubrican el Acuerdo **SCT-CT/005/2022-SE** por mayoría de los votos los integrantes de Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones.

Director General del
Transporte Colectivo
Metropolitano

José Angel Martínez
Arreola

Director General de
Comunicaciones Y
Transportes

Dario Fernando González
Castillo

Presidente del comité de
Transparencia y Director
de Normatividad del
Transporte Publico

Alan Acosta López

O I

IS

Pot

slp.gob.mx

